Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente Procedimiento Abierto, servicios de asistencia sanitaria

Cuadro de Características

SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE COLLBATÓ, EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 39.

A.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción: Servicio de fisioterapia y logopeda a domicilio en el municipio de Collbató, en la provincia de Barcelona, para Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora de la Seguridad Social número 39, según características y condiciones definidas en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación.

Obligatoriedad de ir a la totalidad: SI

Lotes: No, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato para la prestación del servicio de fisioterapia y logopedia en el municipio de Collbató de la provincia de Barcelona, responde a una necesidad real y justificada de garantizar la integridad, continuidad y eficiencia en la atención sanitaria que se presta a la población protegida de Mutua Intercomarcal en el municipio de Collbató. Aunque los servicios incluidos en esta licitación no pertenecen estrictamente a una misma especialidad médica, su ejecución requiere una coordinación estrecha y constante entre profesionales sanitarios, así como una gestión centralizada de los recursos asistenciales. Así, resulta especialmente importante que todos los servicios puedan ser prestados por un único centro sanitario, capaz de asumir de forma conjunta y coherente la totalidad del objeto contractual. Dividir el contrato en lotes y adjudicarlo a distintos proveedores no solo generaría dificultades técnicas y logísticas, sino que también podría comprometer la calidad asistencial. La fragmentación del servicio implicaría una mayor complejidad en la coordinación clínica, posibles duplicidades en pruebas diagnósticas, retrasos en la atención y una pérdida de trazabilidad en la evolución del paciente. Además, dificultaría la comunicación entre los distintos prestadores y Mutua Intercomarcal, lo que afectaría negativamente a la supervisión y evaluación del servicio. Por el contrario, contar con un único centro que preste todos los servicios de forma integrada permite una atención más ágil, coherente y personalizada, donde los distintos profesionales pueden compartir información clínica, coordinar tratamientos y garantizar una continuidad asistencial real. Esta centralización no solo mejora la experiencia del paciente, sino que también optimiza los recursos disponibles y facilita el control de calidad por parte del órgano de contratación.

En definitiva, la no división en lotes no responde a una mera conveniencia administrativa, sino a una decisión técnica y asistencial plenamente justificada, que busca asegurar la máxima calidad en la atención sanitaria, la eficiencia en la gestión del contrato y el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Códigos CPV:

85142100 “Servicios fisioterapéuticos”.
85312500 “Servicios de rehabilitación”.

B.- DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del Precio del contrato:

La determinación del precio se ha definido a través de “precios unitarios”, para cada uno de los componentes del *“**Servicio de fisioterapia y logopeda a domicilio en el municipio de Collbató, en la provincia de Barcelona, para Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora de la Seguridad Social número 39.**”* objeto del contrato, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

B2. Valor Estimado del Contrato a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación:
VALOR ESTIMADO CONTRATO (VEC): 101.120,00 €
IMPORTE LICITACIÓN (sin IVA): 25.280,00€
IMPORTE MODIFICACIONES (sin IVA): No proceden.
IMPORTE PRÓRROGA [3] años (sin IVA): 75.840,00 €

B3. Presupuesto base de licitación:
BASE IMPONIBLE: 25.280,00 €
IVA: Exento
TOTAL: **25.280,00 €**

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación de este presupuesto:

Costes directos, estos costes son los directamente asociados con la prestación del servicio de fisioterapia y logopedia, como los salarios del personal titulado para ejercer dicha prestación, los materiales y suministros médicos necesarios para realizar las sesiones de fisioterapia.
- Valorados: En el **63%** del presupuesto sin IVA.
Costes Indirectos, son los costes que no están directamente vinculados al objeto del contrato, pero que son necesarios para la operativa general, coste de administración, gestión, seguros para operar en los centros.
- Valorados: En el **28%** del presupuesto sin IVA.
Beneficio Industrial, ha sido determinado teniendo en cuenta el resto de los ítems para la obtención de la ganancia económica que podrá captar el contratista por la prestación del servicio/suministro.
Valorados: **9%** del presupuesto sin IVA.

C.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

C1. Partida Presupuestaria: 21222545 **y cuenta contable:** 60702545 del Presupuesto 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.
C2. Expediente de alcance plurianual: SÍ.

D.- PLAZO DE EJECUCIÓN y DURACIÓN DEL CONTRATO
Duración del concierto: La duración inicial prevista del concierto será de **1** año, y la fecha de inicio de la prestación será a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la autorización del contrato por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@.

Prórroga: El contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación por periodos anuales hasta un máximo de **3 años adicionales,** con una antelación mínima de 2 meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de **4** años.

Si, una vez vencido el plazo de duración del contrato, fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato y, habiéndose iniciado el proceso de licitación para la nueva contratación del servicio no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista a consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 in fine de la LCSP.

E.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL CONTRATO
Procedimiento de Adjudicación: Abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV, y cuyo valor estimado es inferior al umbral a 750.000,00 euros, establecido para este tipo de prestaciones.

Tipo de contrato: Contrato de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.
Sujeto a regulación armonizada (SARA): No.
Tramitación: Ordinaria.
Tramitación electrónica: Sí.
Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí.
Formatos de documentos electrónicos admisibles: Se admiten los formatos pdf y zip autenticados mediante firma electrónica. Si no se dispone de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel aportarán copias digitalizadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
Subasta electrónica: No.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

F.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

F1. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia Económica y financiera:
De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87.3 apartado b) de la LCSP**, la justificación de la solvencia económica financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

• En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación: Los licitadores deberán acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del contrato. Los licitadores deberán aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite el importe, coberturas.

Solvencia técnica o profesional:
De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado e) de la LCSP**, la justificación de la solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará por los siguientes medios:

• Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Acreditación: Los licitadores deberán aportar copia de la titulación universitaria (licenciatura/grado) en fisioterapia y logopedia del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Los requisitos de solvencia económica y técnica se han fijado con criterios de adecuación y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza especializada del contrato. Estos requisitos están directamente vinculados al objeto del contrato y responden a una razón imperiosa de interés general, garantizando la atención integral, personalizada y de alta calidad, orientada a la recuperación funcional, la mejora de la autonomía personal y la promoción de la salud de los usuarios en su propio entorno, asegurando la homogeneidad y la continuidad de los cuidados.

Asimismo, deberá presentar la autorización sanitaria indicada en el apartado F.4. de este cuadro de características relativo a la habilitación empresarial/profesional.

F2. Obligatoriedad de Adscripción de medios personales y/o materiales:

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

[ ] No procede.

[X] Sí procede.

Sin perjuicio del deber de acreditar la solvencia en la forma establecida en el presente Pliego, se establece como requisito de solvencia adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios.

Medios Personales:

a) 1 fisioterapeuta
b) 1 logopeda

La declaración de compromiso de adscripción durante la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales, cuando así se requiera. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial.
Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, apartado f).

El licitador cuya proposición resulte la mejor oferta deberá acreditar la disposición efectiva de los medios requeridos.

Su incumplimiento podrá ser causa de:
a) Resolución del contrato
b) Imposición de penalidades, según el **Anexo XIV** correspondiente a las penalizaciones.

F3. Solvencia específica:

[X] No procede.

[ ] Si, según el apartado F.4. de este cuadro de características.

F.4. Habilitación empresarial/profesional:

[ ] No procede.

[X] Sí procede.

Autorización administrativa en vigor de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario, específica para los servicios ofertados, prevista según el RD 1277/2003, de 10 de octubre por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros y servicios sanitarios, o norma equivalente de la Comunidad Autónoma.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Los trabajadores asignados al concierto deberán disponer de la titulación académica y de cuantos permisos y autorizaciones sean precisos para el ejercicio de la atención sanitaria objeto de licitación.
Acreditación: Copia legalizada (testimonio notarial o compulsa) de la autorización administrativa en vigor de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario, específica para los servicios ofertados, prevista según el RD 1277/2003, de 10 de octubre por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros y servicios sanitarios, o norma equivalente de la Comunidad Autónoma. Deberá ir acompañada de declaración del responsable del centro indicando que persisten las condiciones técnicas y demás circunstancias que dieron lugar a la citada autorización.

F5. Clasificación empresarial:
De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de ninguna clasificación empresarial.

Así también queda recogido en el art. 77.1 b) de la LCSP, en el que se indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

G.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES: De acuerdo con lo establecido en el apartado "Documentación por aportar", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación.

H.- GARANTÍA DEFINITIVA:

[X] No procede.

[ ] Sí procede, a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento (5%) del importe de adjudicación (IVA excluido). Si la oferta del adjudicatario se encontrara incursa inicialmente en presunción de anormalidad, la garantía definitiva ascenderá al (10%), según lo indicado en el artículo 107 de la LCSP.

I.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: director Gerente de la MUTUA INTERCOMARCAL, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39.

J1. MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente:	Sr. Miquel Samper Alonso	director del Área Jurídica y Contratación Pública.
Vocales:	Sra. Isabel Pérez Heredia	directora del Área de Gestión Económica.
	Sr. Xavier García Ferré	responsable del Área Jurídica.
	Sra. Elena Lozano Cagigao	directora del Área de Planificación y Coordinación Organizativa.
	Sra. Susana Sierra Llivi	Personal del Área de Contratación Pública.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Secretario: Sr. Arturo de Pablo Alzugaray responsable del Área de Contratación Pública.

K.- SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN DEL CONTRATO

K1. Subcontratación: De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el apartado 12 de la memoria justificativa de la licitación.

[X] Sí procede.

[ ] No procede.

En relación con la subcontratación, se establece que el adjudicatario no podrá encomendar a terceros las prestaciones principales del objeto del contrato. Esta limitación deriva de la naturaleza esencial del servicio contratado.

No obstante, se permitirá la subcontratación de tareas accesorias o de apoyo, como servicios administrativos, logísticos o de gestión complementaria, siempre que dichas actividades se realicen bajo la supervisión directa y la responsabilidad de los profesionales principales designados para la prestación del servicio.

K2. Cesión del contrato: El contratista no podrá ceder las prestaciones de servicio del presente contrato sin autorización previa del órgano de contratación de acuerdo con el art. 214 de la LCSP.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS
Procede revisión de Precios: NO.
Fórmula aplicable (si es el caso): No procede.

M.- PLAZO DE GARANTÍA
Procede definir Plazo de Garantía:

[X] No procede

[ ] Si procede, de conformidad con lo establecido 111.1 de la LCSP.

N.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO:
En el Perfil del contratante de la MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, dentro de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PLACSP): (https://contrataciondelestado.es/).

O.- PROGRAMA DE TRABAJO: De acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

P.- RÉGIMEN DE PENALIDADES y DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL:

- Penalidades, de conformidad con el artículo 192 y siguientes de la LCSP, y según Anexo XIV del pliego.
- Causas de resolución del contrato, según el artículo 211 y siguientes de la LCSP, y cláusula 26 del presente pliego.

Q.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:
De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación deberán establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en dicho precepto, estándose a tales efectos a las establecidas en el **Anexo XIII** denominado Condiciones especiales de ejecución del concierto.

R.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: Sr. Victor Rodríguez Miranda, director del Área de Asistencia Sanitaria de Mutua Intercomarcal.

S.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE
Correo electrónico: contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com

Perfil del contratante: Dentro de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PCSP): (https://contrataciondelestado.es/), también accesible a través del Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com).

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación. Las respuestas serán públicas, vinculantes y accesibles a través del perfil de contratante.

Visita obligatoria a las instalaciones: No procede.

T.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
Lugar: Mediante la herramienta Sobre Digital disponible a través de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PCSP).
Fecha y hora: La establecida en el anuncio de licitación.

U.- APERTURA SOBRE
Sobre núm. A: La establecida en el presente Pliego y referente a la documentación administrativa.
Sobre núm. C: Los datos de la apertura se harán de forma privada a través del Perfil del contratante dentro de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PCSP).

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

V.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de la presente contratación serán de un máximo de 100 puntos, distribuidos en criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas, en base al siguiente cuadro:

CONJUNTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Criterio de Valoración	**Valoración / Puntos máximos**
Aspectos Económicos	49
Valoración Técnica Objetiva	51
Recursos técnicos y humanos.	
Disposición de un Equipo de Electroterapia para analgesia y/o electro-estimulación portátil	17
Personal técnico sanitario	17
Experiencia profesional con pacientes afectos de Daño Cerebral	17

V.1 Oferta económica:

Se valorará con una puntuación máxima de **49** puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar
Om= oferta más económica presentada
P = **49** * (Om/Oa)

No obstante, podrán ser excluidas las ofertas con valores desproporcionados, si no que se procederá a darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de esta, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.2. Oferta Técnica Objetiva:

Se valorará con una puntuación de **51** puntos, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación justificativa que indique cada uno, lo que permitirá aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

Se valorará:

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Disposición de un Equipo de Electroterapia para analgesia y/o electroestimulación portátil	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
No dispone	0 puntos
Sí dispone	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Se valorará con 17 puntos que el licitador ponga a disposición del contrato un Equipo de Electroterapia para analgesia (tipo TENS) y/o electroestimulación portátil.

Los licitadores deberán de aportar declaración responsable y descripción de las características técnicas del equipo de electroterapia para analgesia y/o electroestimulación portátil.

Personal técnico sanitario	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
No dispone	0 puntos
Sí dispone	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Se valorará con 17 puntos la disponibilidad de una persona con funciones de técnico sanitario que sirva de apoyo al profesional principal.

Los licitadores deberán de aportar una declaración responsable para acreditar este criterio y poder valorarlo, donde indique la disponibilidad de una persona con funciones de técnico de sanitario que sirva de apoyo al profesional principal.

Experiencia profesional con pacientes afectos de Daño Cerebral	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
El profesional principal adscrito al contrato, no dispone de experiencia profesional con pacientes afectos de daño cerebral	0 puntos
El profesional principal adscrito al contrato, sí dispone de experiencia profesional con pacientes afectos de daño cerebral	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Se valorará con un máximo de 17 puntos la experiencia del profesional principal, relativa a la atención de pacientes afectos de lesiones cerebrales.
Justificación y forma de acreditación.

Los licitadores deberán de aportar certificados emitidos por entidades públicas y/o privadas, en las cuales hayan prestado servicios análogos al objeto del contrato.

W. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

En los casos en que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, siempre que la misma reúna los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que a continuación se exponen:

1. En caso de que exista una única oferta válida, aquellas ofertas con un precio inferior en 25 unidades porcentuales respecto al presupuesto de licitación, impuestos indirectos no incluidos.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

No obstante, antes de rechazar una oferta por esa causa se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen su oferta, con arreglo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Si el Órgano de Contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

W.1. JUSTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS O DESPROPORCIONADAS:

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación requerirá al/los licitador/es que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de los costes o de cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Por este motivo, la Mesa solicitará al/los licitador/es las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta, así como las justificaciones pertinentes. El licitador/es dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la información y la documentación que resulten pertinentes a tal efecto.

Transcurrido dicho plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no puede ser cumplida, quedando el licitador EXCLUIDO del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y documentación justificativa dentro del plazo establecido, procederá a su evaluación y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la oferta, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio competente, la aceptación de la oferta por considerar acreditada su viabilidad en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se fundamentan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará aquellas ofertas que resulten anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o por incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

X.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LOPD)

[ ] No procede.

[X] Si procede.

El régimen aplicable será el establecido en la Cláusula 24 del PCAP y en el "Contrato regulador de tratamiento de datos personales", incorporado como **ANEXO X.**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ELEMENTOS DEL CONTRATO 15
CLÁUSULA 1ª - NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL CONTRATO 15
CLÁUSULA 2ª – ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, MESA DE CONTRATACIÓN/SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO. 16
CLÁUSULA 3ª - DIVISIÓN EN LOTES 16
CLÁUSULA 4ª – PLAZO 16
CLÁUSULA 5ª - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 17
CLÁUSULA 6ª - REVISIÓN DE PRECIOS 20
CLÁUSULA 7ª - CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA MUTUA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA 20
CLÁUSULA 8ª - PROHIBICIONES DE CONTRATAR 23
CLÁUSULA 9ª - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN 23
CLÁUSULA 10ª - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 24
CLÁUSULA 11ª - DOCUMENTACIÓN 26
CLÁUSULA 12ª - GARANTÍA 31
CLÁUSULA 13ª - MEJORAS Y VARIANTES 32
CLÁUSULA 14ª - ADMISIÓN DE OFERTAS Y EXÁMEN DE PROPOSICIONES 32
CLÁUSULA 15ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 33
CLÁUSULA 16ª - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 33
CLAUSULA 16.bis REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y RECUPERADORES PRIVADOS PARA CONCERTAR CON LA MUTUA 41
CLÁUSULA 17ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 42
CLÁUSULA 18ª - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 43
CLÁUSULA 19ª - PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA 54
CLÁUSULA 20ª – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 57
CLÁUSULA 21ª - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA 57
CLÁUSULA 22ª - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOBRE LAS QUE SE PERMITE 58
CLÁUSULA 23ª - PENALIZACIONES 61
CLÁUSULA 24ª - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 62
CLÁUSULA 25ª - MODIFICACIONES Y VARIACIONES DEL CONTRATO 63
CLÁUSULA 26ª – CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO 64
CLÁUSULA 27ª - FACTURACIÓN 67
DATOS DE FACTURACIÓN 67
CLÁUSULA 28ª - JURISDICCIÓN COMPETENTE 68
CLÁUSULA 29ª - CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS 68
CLÁUSULA 30ª – CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA 71
CLÁUSULA 31ª- RÉGIMEN DE RECURSOS 71

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª - NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL CONTRATO

1.1.- Naturaleza. El contrato tiene la naturaleza de contrato privado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2.- Regulación y Procedimiento de adjudicación.

De manera general, se regula la preparación y adjudicación, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ya se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o no, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la LCSP, respectivamente y, de manera particular, según indique el cuadro de características del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

El empresario acepta de forma expresa la sumisión a la normativa anteriormente citada, así como a la normativa de desarrollo de la misma y a este pliego, así como al Pliego de Prescripciones Técnicas, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario, los cuales formarán parte integrante del contrato.

Cualquier contradicción entre el presente pliego y los demás documentos contractuales, una vez el contrato se hubiese adjudicado y formalizado, se resolverá siempre con la aplicación preferente de lo dispuesto en aquel sobre éstos.

El empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la prestación objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas. A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Mutua.

CLÁUSULA 2ª – ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, MESA DE CONTRATACIÓN/SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de la Mutua para la celebración de contratos en nombre de ésta es ejercida por el Órgano de Contratación de la Mutua, en quien la Junta Directiva, ha delegado u otorgado dichas facultades, siendo dicho órgano el director Gerente de la entidad.

2.2.- Para la adjudicación del presente contrato el órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, si así se establece en el apartado J.1 del Cuadro de Características, cuyos miembros serán nombrados por el mismo y cuya composición vendrá determinada en dicho apartado.

2.3.- **responsable del contrato.** Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el Órgano de Contratación ha designado como responsable del contrato a la persona identificada en el apartado U del cuadro de características, correspondiente de los datos básicos del expediente, a quien le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 3ª - DIVISIÓN EN LOTES

Se indica en el apartado A del cuadro de características de la correspondiente licitación, relativa a los datos básicos del expediente de contratación administrativa.

CLÁUSULA 4ª – PLAZO

4.1.- Duración del contrato. La duración del contrato derivado de esta licitación se especifica en el apartado D del cuadro de características, correspondiente de los datos básicos del expediente,

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

así como las prórrogas previstas en la contratación.

En todo caso, la posibilidad de realizar la prórroga será potestativa para MUTUA INTERCOMARCAL, y obligatoria para el adjudicatario siempre que la Mutua se lo comunique con un preaviso de al menos (2) dos meses de antelación a la finalización del contrato. Los contratos cuya duración sea inferior a (2) dos meses, quedarán exceptuados de la obligación del preaviso.

En ningún caso podrá producirse dicha prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de (9) nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de (3) tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, tal y como se establece en el artículo 29.4 de la LCSP.

CLÁUSULA 5ª - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- Presupuesto base de licitación. De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto comprometido, incluido el IVA, en su caso, IGIC o IPSI) asciende a la cantidad especificada en el apartado correspondiente de los datos básicos del cuadro de características.

5.2.- Valor estimado del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se especifica en el apartado correspondiente del cuadro de características.

El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las reglas que para su cálculo se establecen en el artículo 101 de la LCSP tales como los costes derivados de la aplicación de las

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, también cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Asimismo, para la estimación del valor estimado se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, referidos al momento de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

5.3.- Precio.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la LCSP, el sistema de determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación, se específica en el apartado correspondiente del cuadro de características, y, si procede en la memoria económica, pudiendo formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, o a ambos supuestos conjuntamente.

También podrá especificarse en el correspondiente apartado de los datos básicos del cuadro de características, en caso de existir, los supuestos en que pueda tener lugar la aplicación de la variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, en cuyos casos el precio deberá ser determinable en todo caso.

5.3.1.- Precios unitarios. Si ésta es la opción seleccionada en el apartado correspondiente de los datos indicados en el cuadro de características, la determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación vendrá determinada por aplicación de los importes unitarios ofertados por el adjudicatario en función de las tareas efectivamente solicitadas por MUTUA INTERCOMARCAL y realmente efectuadas por la empresa adjudicataria.

La previsión del número de prestaciones a realizar durante el periodo inicial de vigencia contractual y el precio máximo unitario (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) por cada una de ellas, se

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

encuentran relacionados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) – Propuesta económica.

La modificación por parte de los licitadores de unas u otras conllevarán el rechazo de la oferta.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas económicas atendiendo a las estimaciones de consumo que se establecen en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) – Propuesta económica, adjunto al presente pliego.

5.3.2- Tanto alzado. Si ésta es la opción seleccionada en el apartado correspondiente del cuadro de características, la determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación se fija a tanto alzado, abarcando el mismo la totalidad de las prestaciones del contrato.

5.4.- Excesos. Quedarán rechazadas aquellas ofertas económicas que excedan del importe máximo (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) previsto en el apartado anterior, así como aquellas que excedan del precio máximo unitario (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) en caso de existir, señalado en las distintas tablas del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) - Propuesta económica.

Asimismo, deberá ofertarse por todos y cada uno de los productos/servicios señalados en el citado formulario. De no ser así, procederá el rechazo de la oferta.

5.5.- Reserva presupuestaria. La imputación en el presupuesto de gastos de MUTUA INTERCOMARCAL del coste de este contrato se hará, si así corresponde, con cargo al ejercicio actual, y en su caso, contra ejercicios sucesivos, contra el capítulo presupuestario especificado en el apartado C1 correspondiente al cuadro de características del expediente de contratación.

Se deja constancia expresa de que la Mutua adquiere el compromiso de cumplir los trámites precisos para poder atender las obligaciones económicas generadas por esta licitación durante los ejercicios indicados, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias vigentes en cada momento aplicables a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Si el contrato compromete ejercicios posteriores, ya se trate de una contratación con tramitación anticipada o de un gasto plurianual, quedará condicionada suspensivamente la

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

ejecución de este para los ejercicios siguientes a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Mutua.

5.6.- Impuestos. Tanto en las ofertas económicas que formulen los licitadores (según modelo adjunto como Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) - Propuesta económica, así como en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los cánones, impuestos (y en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, IGIC o IPSI, en caso de devengarse), tasas, costes y gastos que al adjudicatario le pueda implicar la ejecución del presente contrato. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso, IGIC o IPSI) que deba ser repercutido.

CLÁUSULA 6ª - REVISIÓN DE PRECIOS

No se admite, salvo la revisión excepcional de precios en contratos públicos fijada por una normativa de aplicación directa a los contratos suscritos por la Mutua, que deberá tener lugar en la forma y condiciones que se establezcan en ella.

CLÁUSULA 7ª - CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA MUTUA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

7.1.- Aptitud. Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en el presente pliego, siempre que tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de la actividad que desarrollan.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

7.2.- Habilitación. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible según el apartado F.4. del cuadro de características, así como aquella que pudiera exigirse legalmente en cualquier momento para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, así como disponer de una organización con los elementos necesarios y suficientes para la debida ejecución del contrato, quedando el adjudicatario obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o materiales suficientes para ello, según el apartado F del cuadro de características.

7.3.- Reciprocidad. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Adicionalmente, mediante su inclusión en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la Mutua podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.4.- Finalidad. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.5.- Capacidad. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

7.6.- Autorización. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro o servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.7.- Uniones Temporales de Empresarios. También podrán participar Uniones Temporales de Empresarios, estándose en tales supuestos a lo dispuesto en el artículo 69 y concordantes de la LCSP.

7.8.- Representación. Los empresarios que contraten con la Mutua podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

7.9.- Solvencia. La solvencia se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el apartado F del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de terceros, en fundamentación al artículo 75 de la LCSP, la integración de la solvencia con medios externos, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la cual recurre no este incursa en prohibición de contratar en fundamentación al artículo 71 de la LCSP.

En este supuesto de integración de solvencia con medios externos, se demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto, del compromiso por escrito de esos terceros.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que haya presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP.

En el supuesto que se recurra a las capacidades de otras empresas en lo que respecta a la solvencia económica financiera, el poder adjudicador exigirá formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

La Mutua Intercomarcal, en su condición de poder adjudicador, impone la responsabilidad solidaria entre la empresa que recurra a las capacidades de terceros y éstos en la ejecución del contrato, en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia, y en su caso, adscripción de medios.

CLÁUSULA 8ª - PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Prohibición de contratar. No podrán contratar con la Mutua las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 de la LCSP, ni en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad establecidos en la normativa vigente.

Tampoco podrán contratar con MUTUA INTERCOMARCAL aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y, cuando se trate de contratos asistenciales, además, los contemplados en cada momento en la normativa que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP, los empresarios que hubieren retirado indebidamente su proposición en un procedimiento de adjudicación o hubieran imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor o su formalización por incumplimiento de los plazos previstos en la LCSP, o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, estarán impedidos de contratar. Las anteriores prohibiciones de contratar se extenderán también a los subcontratistas. En cuanto a la declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar, y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

En todo caso, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al titular del departamento, al que corresponde su tutela o control, esto es, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

CLÁUSULA 9ª - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, la información relativa

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

a la presente licitación podrá ser consultada a través del "Perfil de contratante" de MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº39, mediante el acceso a la siguiente dirección electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

www.contrataciondelestado.es

CLÁUSULA 10ª - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1- Plazo de admisión de ofertas. En el procedimiento Abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el **Anexo IV**, y cuyo valor estimado es inferior al umbral de 750.000,00 euros, establecido para este tipo de prestaciones sociales, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el "Perfil del Contratante de Mutua Intercomarcal".

El registro electrónico de la Mutua se rige, a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso (horario peninsular).

10.2.- La presentación de la oferta será secreta y supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

10.3.- Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, salvo en el supuesto de variantes o mejoras autorizadas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no pudiendo suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.4.- Forma de presentación de las proposiciones. Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de procedimientos abiertos, y dado que no se prevé la inclusión de criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, la documentación se presentará en dos (2) Sobres electrónicos, identificados de la siguiente manera:

- **Sobre Electrónico A – Documentación administrativa.**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

- **Sobre Electrónico C – Criterios evaluables de forma automática.**

10.5.- La presentación de las ofertas deberá ser electrónica y se realizará mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com), antes de finalizar el plazo máximo de presentación de ofertas indicado en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el propio Portal de Licitación Electrónica de la MUTUA INTERCOMARCAL.

De conformidad con la disposición adicional 16ª de la LCSP, "el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma".

10.6.- La admisión y valoración de las proposiciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa vigente.

10.7- Apertura de proposiciones. Principio de transparencia. - El Órgano de Contratación de MUTUA INTERCOMARCAL, difundirá a través de internet, en su Perfil de Contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Portal del Licitador de la Mutua, la fecha de la apertura privada de las proposiciones presentadas, como forma de acreditación del cumplimiento del principio de transparencia, cuando éstas deban tener lugar.

10.8. Propuesta de adjudicación. La Mesa de Contratación indicada en el apartado J1 del cuadro de

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

características, en caso de existir, formulará la propuesta de mejor oferta ante el Órgano de Contratación, quien ratificará la misma y acordará el requerimiento de la documentación que en su caso sea necesaria al licitador propuesto.

La valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se harán atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallan en el presente pliego.

10.9.- La Mutua podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos que estime necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 11ª - DOCUMENTACIÓN

11.1.- De acuerdo con el art. 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no se exigirá a los licitadores la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, salvo las declaraciones responsables, que deberán ser siempre originales.

La mera participación en el presente procedimiento de licitación comporta la asunción tácita por los licitadores del compromiso de que la documentación aportada por ellos es fiel reproducción de su original, responsabilizándose de las consecuencias de toda índole que su contravención pueda conllevar.

11.2.- La documentación se presentará en dos (2) sobres electrónicos, en el caso que el licitador quiera concurrir en más de un lote, la documentación deberá presentarse de la misma manera en dos (2) sobres electrónicos, por cada uno de los lotes a los que el licitador pretenda concurrir.

- **Sobre Electrónico A – Documentación administrativa.**

El Sobre electrónico A, deberá contener la documentación administrativa exigida para participar en la licitación, incluyendo la siguiente:

a) **Declaración responsable**. Todos los licitadores deberán presentar el Anexo I del PCAP, referente a la declaración responsable, debidamente firmado y con la correspondiente identificación relativa

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

al Sobre electrónico A.

b) **Declaración responsable concurrencia UTE**. Todos los licitadores deberán presentar el Anexo II del PCAP, con relación a la concurrencia o no en UTE, debidamente firmado y con la correspondiente identificación relativa al Sobre electrónico A.

c) **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**. Todos los licitadores deberán presentar el documento europeo único de contratación, siguiendo las indicaciones del Anexo III del PCAP, debidamente firmado y con la correspondiente identificación, ajustándose al formulario aprobado en el seno de la Unión Europea (DEUC), aportación en el Sobre electrónico A.

d) **Declaración responsable de compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**. Todos los licitadores deberán presentar el Anexo III.2 del PCAP, debidamente cumplimentado y firmado, en el que declaren que disponen de medios propios, tanto materiales como personales, suficientes para llevar a cabo los servicios objeto del contrato.

e) **Declaración responsable de confidencialidad de documentos**. Todos los licitadores deberán de presentar el Anexo V del PCAP, respecto a la declaración de confidencialidad de documentos, debidamente firmado y con la correspondiente identificación relativo al Sobre electrónico A.

Se advierte a los licitadores que, de acuerdo con la LCSP, la falsedad al efectuar esta declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad, en especial, al presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, o el incumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma, hará incurrir al empresario en la prohibición de contratar con el sector público.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

f) Presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre la concurrencia individualmente o agrupados en UTE:

- Cuando el empresario acuda a la licitación individualmente, deberá aportar dentro del “SOBRE

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

ELECTRÓNICO A" una declaración responsable formulada conforme al modelo contenido en el Anexo II del PCAP, de concurrencia o no en UTE, manifestando que concurre individualmente.

- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en Unión Temporal de Empresas (UTE), deberán aportar dentro del "Sobre Electrónico A", la documentación siguiente:

1. Las declaraciones responsables mencionadas en los apartados anteriores (Anexo I del PCAP, y el DEUC), cada uno de ellos deberá presentar dichas declaraciones, sin perjuicio del deber de acreditación del cumplimiento de los requisitos para contratar con la Mutua en el supuesto de resultar su mejor oferta.

- Declaración responsable formulada conforme al Anexo II del PCAP, de concurrencia o no en UTE, manifestando que concurre en UTE, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Mutua.

- El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

- **Presentación simultánea de más de un DEUC y de declaración responsable complementaria: supuestos especiales.**

  En el supuesto que el licitador presente su oferta sin recurrir a la capacidad de otras entidades (esto es, sin integrar la solvencia con terceros), deberá cumplimentar su DEUC y su declaración responsable complementaria.

  No obstante, si el licitador recurre a la capacidad de una o varias entidades (Integración de la solvencia con medios externos), deberá garantizar que la Mutua reciba, además de su propio DEUC y del Anexo I del PCAP, de DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA, otro/s DEUC separado/s y su/s DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA, correspondiente/s a la/s entidad/es con la/s que se pretende integrar la solvencia en los que figure la información

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

pertinente por cada una de las entidades de que se trate, de acuerdo con las indicaciones más arriba reflejadas, sin perjuicio de que deba demostrar al poder adjudicador, de ser la mejor oferta.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC y el Anexo I del PCACP, de declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- Calificación de la declaración responsable y otra documentación y subsanaciones.
Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada podrá concederse un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane mediante la presentación de la documentación subsanada de forma electrónica.

- Solicitud de documentación justificativa.

El Órgano de Contratación o el órgano de asistencia podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

- Consecuencias de la falsedad en las declaraciones.

Se advierte a los licitadores que, de acuerdo con la LCSP, la falsedad al efectuar esta declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad, en especial, al presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, o el incumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma, hará incurrir al empresario en la prohibición de contratar con el sector público.

- **Sobre Electrónico C – Criterios evaluables de forma automática.**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

El Sobre electrónico C, deberá contener la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática, conforme a lo establecido en el pliego, incluyendo la siguiente:

I. Oferta Económica

Se deberá anexar cumplimentado un documento cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Anexo I – Propuesta Económica del PPT, para la valoración de la oferta económica (Sobre electrónico C), firmado electrónicamente por el apoderado y/o representante legal de la empresa licitadora.

Todos los precios ofertados en la oferta económica presentada deberán expresarse en euros, con un máximo de 2 decimales y no deberán exceder del importe máximo de licitación ni del precio unitario máximo previsto, de existir, (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) en los datos del expediente o en el propio Anexo I – Propuesta económica del PTT. Cualquier oferta que supere alguna de dichas cantidades (ya sea en los precios unitarios máximos, sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI), establecidos en el pliego, o en el importe máximo de licitación sin IVA, (en su caso, IGIC o IPSI) será rechazada, no siendo tomada en consideración en el procedimiento de adjudicación y, consiguientemente, excluyéndose al licitador que la hubiese efectuado.

Los precios ofertados en el formulario incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en su caso, IGIC o IPSI) o tributo que lo sustituya, cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

El Anexo I – Propuesta Económica del PPT, se deberá rellenar en su totalidad, con la firma del apoderado de la empresa. En el caso de que algún ofertante no presente oferta a la totalidad de las prestaciones consignadas en el citado formulario, la Mesa de contratación podrá requerirle para que justifique expresamente la ausencia de las prestaciones de la oferta presentada.
La oferta económica presentada por el licitador en el "Sobre electrónico C", será valorada en virtud de los criterios establecidos en el Anexo I del PPT.

II. Oferta Técnica Objetiva

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en cumplimiento de lo previsto para los procedimientos abiertos ordinarios, la oferta técnica objetiva deberá presentarse mediante la cumplimentación del documento normalizado incluido en el Anexo IV – Oferta Técnica Objetiva del PCAP, para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (Sobre electrónico C).

Este modelo recoge exclusivamente aquellos criterios cuya valoración se realiza mediante fórmulas automáticas, sin intervención de juicio de valor, garantizando así la objetividad, transparencia y trazabilidad del proceso de adjudicación. La documentación aportada por los licitadores deberá ajustarse estrictamente a los parámetros definidos en dicho Anexo, sin introducir elementos adicionales que puedan alterar su interpretación o dificultar su evaluación automatizada.

CLÁUSULA 12ª - GARANTÍA

12.1.- En el supuesto que en la presente licitación se exija garantía definitiva según el cuadro características, únicamente deberá presentarse por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al envío del requerimiento de aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. El importe de la garantía definitiva, de exigirse, no podrá sobrepasar los límites que establece el artículo 107.1 y 2 de la LCSP.

12.2.- En este caso, la documentación se dirigirá al Departamento de Contratación Pública, indicándose el título y referencia del expediente.

En el supuesto de estar dividida la licitación en varios lotes, se prestará garantía sólo para aquellos lotes en que esta sea exigible, conforme a lo indicado en el cuadro de características.

Dicha garantía deberá estar vigente hasta que el órgano de contratación de Mutua Intercomarcal o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

12.3.- Los medios de garantía admitidos son los establecidos en los artículos 106.3 y 108.1 de la LCSP.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

En tal sentido, las garantías se constituirán, mediante aval bancario, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, o, mediante contrato de seguro de caución conforme, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

También, se aceptarán otras formas de constitución de las garantías de las previstas en el art. 108 de la LCSP.

Las garantías se constituirán, mediante los modelos establecidos en los **Anexos XV** del PCAP, relativos a la Constitución de las garantías, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley.

12.4.- Se procederá a la devolución de la garantía definitiva en el plazo de 2 meses desde la finalización del contrato. No obstante, la garantía no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

CLÁUSULA 13ª - MEJORAS Y VARIANTES

13.1.- Mejoras. Únicamente se valorarán aquellas mejoras que se detallen en los criterios de valoración del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13.2.- Variantes. No se admitirán variantes.

CLÁUSULA 14ª - ADMISIÓN DE OFERTAS Y EXÁMEN DE PROPOSICIONES

14.1.- Admisión y valoración. La admisión y valoración de las proposiciones se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la LCSP y en el presente pliego.

14.2.- Informe. Corresponderá a la Mesa de Contratación, formular la propuesta de mejor oferta al Órgano de Contratación, según los informes emitidos por las áreas técnicas.

En tal sentido, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

La valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se harán atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato y que se detallan en el presente pliego.

CLÁUSULA 15ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Criterios de adjudicación. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, así como su orden de importancia y ponderación, se relacionan en el apartado denominado "**V. del Cuadro de Características del PCAP**" donde se recoge su identificación, así como el peso con el que participan en el conjunto de la valoración.

En el caso de igualdad entre dos o más ofertas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de Mutua Intercomarcal y no con carácter previo, debiendo aportar la misma en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento.

CLÁUSULA 16ª - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Documentación a aportar. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, la Mutua requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al del envío del requerimiento, aporte la documentación que se indicará a continuación y cuya presentación deberá ser electrónica, mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección **Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com)**.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

a) **Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.**

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica en los siguientes términos, aportando copia de la documentación siguiente:

a) **Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar el Documento Nacional de Identidad (DNI)** o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) **Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional**, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.

c) **En todo caso, las personas jurídicas españolas deberán presentar la Tarjeta de Identificación Fiscal** (NIF), salvo que conste en la documentación requerida en el apartado b) antedicho.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

e) Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en los artículos 67 y 84 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las normas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, lo que deberá ser acreditado mediante informe de la Misión Diplomática Permanente Española o del Ministerio de Economía y Hacienda en tal sentido.

b) **Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los representantes que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán:

a) **Documento que acredite su personalidad**: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor para españoles o documento que legalmente lo sustituya (art. 140.1 letra a) de la LCSP): pasaporte y, en su caso, tarjeta comunitaria o de autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros, etc.

b) **Poder bastante en derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación mercantil**, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c) **Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas o,**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

en su caso, clasificación.

No será exigible la clasificación del empresario, salvo que en el cuadro de características se indique lo contrario.

No obstante lo anterior, el empresario podrá acreditar indistintamente su solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o mediante su clasificación, como contratista en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible establecidos en el presente pliego, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La clasificación de una UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exigirá que todas las empresas que concurran en unión temporal estén clasificadas, excepto cuando concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando una empresa haya recurrido a las capacidades de terceros, demostrará al poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación, a tal efecto, del compromiso por escrito y firmado de esos terceros.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que haya formulado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, junto con la documentación acreditativa de la disponibilidad de la solvencia y, en su caso, habilitación, en referencia a la integración que se efectúe (o en su caso clasificación), y de la personalidad jurídica y capacidad de obrar y representación de la persona, física o jurídica, a la que se recurre para

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

integrar la solvencia así como la relativa a las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad y documentación acreditativa de no estar incursa en prohibición de contratar alguna.

En el caso de tratarse de la contratación de servicios sanitarios y de recuperación con medios privados, que estará sujeta también al **Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre**, en que se haya recurrido por el empresario a las capacidades de terceros, deberá acreditarse, tanto por el propio licitador como por las empresas a cuya capacidad se recurra**, el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 12 del referido Real Decreto, esto es: b): "*Contar con la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma y d): no tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de la mutua, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la Mutua*".

En relación con el requisito establecido en la letra b) del artículo 12 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre del, relativo a la autorización Sanitaria de funcionamiento por parte de la Autoridad Sanitaria competente de la CCAA, el adjudicatario deberá presentar la autorización de funcionamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma.

La Mutua, en su condición de poder adjudicador, impone la responsabilidad solidaria entre la empresa que recurra a las capacidades de terceros y éstas en la ejecución del contrato, en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

d) **Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental**. En el caso de exigirse, éstas vendrán determinadas en el cuadro de características del presente pliego, relativo a la solvencia específica.

e) **Habilitaciones profesionales o empresariales**.

En todo caso, todos los licitadores deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.
A estos efectos se deberá presentar, en el supuesto de exigirse una determinada y específica habilitación.

Concretamente, la empresa adjudicataria deberá aportar la documentación requerida en el apartado F del cuadro de características.

f) Declaración responsable de requisitos de los medios sanitarios y recuperadores privados para concertar con las Mutuas, Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, conforme el **ANEXO XI** del PCAP**.**

g) Declaración responsable de no estar incursos en causa de incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril de desarrollo de dicha Ley, conforme el **ANEXO XII**, o autorización expresa del Servicio Público de Salud correspondiente de la compatibilidad en el ejercicio privado**.**

h) Aportación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en la forma que a continuación se expone:

Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano tributario competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartados b), c), y d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, para aquellos licitadores que no estén exentos conforme al artículo 82 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano de la Seguridad Social competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

l) Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) y empresas que concurran a la licitación agrupadas en Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.

En caso de hacerse uso de la "Integración de la solvencia con medios externos" o de tratarse de una Unión Temporal de Empresas (UTE), deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

j) Aportar la Inscripción en el registro laboral correspondiente del Plan de Igualdad, en caso de empresas de cincuenta (50) o más trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habiendo sido modificada mediante la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En el caso de que la adjudicataria sea una empresa con 49 o menos personas trabajadoras, deberá aportar una declaración responsable que acredite su no sujeción a la obligación de elaborar el Plan de Igualdad.

k) Acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del dos por ciento (2%) para personas con discapacidad, en el caso de empresas de cincuenta (50) o más trabajadores, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de que la adjudicataria sea una empresa con 49 o menos personas trabajadoras, deberá aportar una declaración responsable que acredite su no sujeción a dicha obligación.

l) Aportación de una declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el Tratamiento por parte del contratista de datos personales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

(LOPDGDD), conforme el **ANEXO IX** del PCAP**.**

m) Acreditación, en su caso, de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscripción de medios materiales y/o personales al contrato, conforme al artículo 76. 3 de la LCSP y al apartado F.2. del Cuadro de características del PCAP.

n) Condiciones especiales de ejecución del concierto, descritas en el **ANEXO XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.** Dichas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de resolución contractual, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

o) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, Constitución de la garantía definitiva, según lo indicado en el Pliego, en su caso, **ANEXO XV del PCAP**.

16.2.- Falta de cumplimentación adecuada del requerimiento en plazo. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, aplicándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si se trata de la documentación a que se refieren los artículos 140 y 150 de la LCSP, se procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado, pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días naturales. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
    - Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, y procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez (10) días hábiles o bien dentro del plazo de subsanación, y el Órgano de Contratación apreciase posible falsedad, instará la incoación por el órgano de tutela de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) el correspondiente procedimiento contradictorio relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP, suspendiéndose la adjudicación hasta su resolución.

Si se constatase la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.3.- Resolución y notificación de la adjudicación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y deberá contener, en todo caso, la información establecida en el artículo 151 de la LCSP.

Se aplica a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP. En todo caso, en la notificación y en el anuncio correspondiente se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

CLAUSULA 16.bis REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y RECUPERADORES PRIVADOS PARA CONCERTAR CON LA MUTUA

16.1 Autorización administrativa del contrato

En virtud de lo dispuesto en la **Orden TIN/2786/2009**, de 14 de octubre, y conforme al **Real**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Decreto 1630/2011, el adjudicatario deberá contar con informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios al objeto del contrato, emitido por el organismo autonómico competente en materia de asistencia sanitaria. La Mutua solicitará dicho informe tras la adjudicación del contrato.

Será condición resolutoria del contrato que el informe de la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma que corresponda sobre la acreditación de la suficiencia y adecuación de medios de la empresa a los fines del contrato, que solicitará Mutua Intercomarcal en cumplimiento de lo establecido en el RD 1630/2011, de 14 de noviembre, no sea favorable para las especialidades médicas que en el pliego de prescripciones técnicas se determinen como obligatorias o aun siendo favorable para las mismas, señale la existencia de personal de la empresa incurso en causa de incompatibilidad.

CLÁUSULA 17ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Plazo de formalización. La formalización del correspondiente contrato entre la Mutua y el adjudicatario se realizará, en documento privado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, en aquellos casos que el contrato no esté sujeto a recurso especial en materia de contratación.

No obstante, lo anterior, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, según lo estipulado en el art. 153.3 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en los párrafos anteriores.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Órgano de Contratación. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

17.2.- Escritura pública. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3.- Confidencialidad. Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal se deberá suscribir, con tal motivo, el correspondiente Contrato regulador del tratamiento de datos personales, en las condiciones establecidas en el **Anexo X** del PCAP.

En cualquier caso, se cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que en el futuro la sustituya, modifique o desarrolle, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos.

17.4.- Documentación a aportar. Dentro del plazo establecido para la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar la documentación que se establece en el presente pliego. Su **presentación** deberá ser electrónica, mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección **Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com).**

CLÁUSULA 18ª - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

18.1 Ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato comenzará a partir de su formalización, salvo que en el contrato se indique otro, y se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que le diere la Mutua.

En el caso de que no se hubiera cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, cuando el retraso

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de Contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

18.2 Cumplimiento del objeto del contrato. Conforme al artículo 26.3 de la LCSP, a los efectos y extinción del presente contrato les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205**.**

18.3 Medios. Serán por cuenta de la adjudicataria los medios personales, materiales y de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización del contrato, por lo que deberá contar con los permisos y licencias propios del negocio que sean precisos y cumplir los requisitos que para cada caso se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la propuesta ofertada y deberá abonar los tributos estatales o locales propios del negocio.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de prestación de servicios sanitarios y recuperadores por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, con medios privados, los contratistas deben disponer, de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto de un contrato de dicha naturaleza, mientras se halle la misma vigente.

18.4.- Condiciones de ejecución del contrato.

18.4.1.- Generales. El adjudicatario se obliga a cumplir el contrato con el alcance, los plazos e hitos referidos en el presente pliego, así como acorde a la propuesta técnica realizada en su oferta. Todos los plazos establecidos en el pliego, salvo que se indique que son hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, así como a las instrucciones que, en su caso le transmita la Mutua.

A tal efecto, Mutua Intercomarcal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone de un protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo, así como del acoso por orientación sexual, identidad sexual y expresión de género.

La Mutua manifiesta su tolerancia cero ante cualquier conducta constitutiva de acoso que pudiera producirse tanto entre las personas trabajadoras de la entidad como en su relación con personas externas con las que interactúen por motivos laborales (mutualistas, personas usuarias de servicios, proveedores y proveedoras).

Cuando la presunta persona acosadora quede fuera del ámbito de dirección y organización de Mutua Intercomarcal, la entidad se dirigirá a la empresa o institución competente a fin de que adopte las medidas oportunas incluidas, en su caso, las disciplinarias, y, adicionalmente, Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de emprender las acciones legales que resulten procedentes.

El contratista será responsable de la calidad técnica y de las consecuencias que pudieran derivarse para la Mutua o terceros.

En cuanto a indemnización de daños y perjuicios a terceros, por deficiencias en el cumplimiento de las condiciones pactadas, será responsabilidad de la entidad adjudicataria.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario. Cualquier gasto necesario para la ejecución del contrato, incluidos los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y manutención del personal destinado por la empresa para el cumplimiento del objeto contractual, serán dé cuenta de la empresa adjudicataria, salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se indique lo contrario.

El adjudicatario asumirá todos los riesgos, daños y pérdidas incluidos, que se puedan derivar

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

en la ejecución del contrato, excepto los debidos a fuerza mayor y no imputables a éste.

Es obligación del contratista guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de este.

18.4.2.1.- Las características de los trabajos a realizar se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.4.2.2.- La ejecución del contrato se efectuará a partir de las siguientes bases:

1.1. MUTUA INTERCOMARCAL de conformidad con lo establecido en el cuadro de características del presente pliego, designará un responsable del contrato cuyas funciones en relación con el objetivo del presente contrato serán las siguientes:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los trabajos.
- Velar por el cumplimiento y el nivel de calidad de los trabajos realizados.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante la ejecución del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en su ejecución.
- Dar conformidad a las facturas presentadas por el adjudicatario, así como, si es el caso, aplicar las penalizaciones a que hubiera lugar.

1.2. El responsable del contrato podrá delegar sus funciones en una o varias personas (designar personal con facultades delegadas) de la MUTUA INTERCOMARCAL. Asimismo, podrá incorporar, durante la vigencia del contrato, las personas que estime necesarias para verificar y evaluar las actuaciones a su cargo.

18.4.3.- Reuniones. Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria se compromete

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

a mantener las reuniones de seguimiento necesarias con MUTUA INTERCOMARCAL.

18.4.4.- Capacitación técnica. Los licitadores deberán contar con el nivel de conocimientos necesarios para la ejecución contractual requerida.

18.4.5.- Calidad técnica. El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del servicio o suministro prestado y de las actividades realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para MUTUA INTERCOMARCAL de los errores o conclusiones incorrectas durante la ejecución del contrato.

18.4.6.- Solicitud de información. MUTUA INTERCOMARCAL, podrá solicitar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social.

18.4.7.- Equipamiento técnico. Las herramientas, aparatos, maquinaria y medios auxiliares, empleados por el adjudicatario en la prestación objeto del presente contrato serán aportados por la empresa adjudicataria sin que MUTUA INTERCOMARCAL, asuma obligación alguna en cuanto a su custodia ni responsabilidad por su extravío, pérdida o cualquiera otra circunstancia.

18.4.8.- Interlocutores: El adjudicatario deberá identificar un único interlocutor de la Mutua que gestione la globalidad del contrato.

18.4.9.- Obligaciones del contratista. El contratista se compromete a impartir a todas las personas asignadas a las tareas objeto del presente contrato, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento de las obligaciones asumidas por su empresa en virtud del presente contrato, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento, evitando el acceso a instalaciones no autorizadas, así como cualquier actuación que pueda ocasionar desperfectos y/o responsabilidades, recabando el correspondiente compromiso de salvaguarda de la confidencialidad de dichos trabajadores.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a MUTUA INTERCOMARCAL con motivo del incumplimiento del compromiso establecido en todos los puntos de este apartado, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la Mutua se le impongan por tal circunstancia.

Asimismo, la adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones en relación con los siguientes aspectos:

1. **Prevención de riesgos laborales. -** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como todas aquellas que se pudieran promulgar durante la ejecución del contrato y le resultaran de aplicación.

   En tal sentido, el adjudicatario será responsable de los accidentes que puedan tener lugar durante la ejecución del concierto al personal o a terceros, debiendo dotar al personal del vestuario y elementos de seguridad que el trabajo requiera, corriendo a cargo del adjudicatario el coste que ello conlleve.

2. **Cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social**. - El adjudicatario quedará obligado a que el personal de su propia plantilla que tome parte en la prestación del servicio o en la ejecución del suministro objeto de este contrato, esté contratado de conformidad con la legislación laboral y que se hallará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto del mismo, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de cualquier irregularidad en relación con su afiliación a la Seguridad Social o en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y/o laborales.

   En virtud de ello, el personal que el adjudicatario asigne a la ejecución del contrato no mantendrá relación laboral alguna con la Mutua, sin que exista, por tanto, expectativa alguna de su contratación ni de aseguramiento por MUTUA INTERCOMARCAL, pudiendo contar el

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

adjudicatario con otros profesionales idénticos para trabajos similares, lo que supone cláusula de no afinidad ni de exclusiva a favor de la contratada.

3. **Cumplimiento de las obligaciones tributarias. -** El adjudicatario aportará a MUTUA INTERCOMARCAL el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tal y como se indica en apartados precedentes de este PCAP, sin perjuicio del deber de aportación de nuevos certificados en los supuestos en que proceda su renovación a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la Ley General Tributaria.

   En virtud de lo indicado, en este apartado y en los dos procedentes, en ningún caso Mutua Intercomarcal vendrá obligada a asumir en su plantilla al personal que el contratista destine al concierto, ni responderá de ninguna obligación contractual, fiscal, laboral o de prevención de riesgos laborales que se hayan originado en fecha antes, durante o después de la existencia de la presente relación mercantil, a título enunciativo y no limitativo:

   a) Atrasos de Convenios adeudados.
   b) Cotizaciones adeudadas al INSS pendientes de pago, así como sus recargos e intereses de demora.
   c) Actas de sanción levantadas por la Inspección de Trabajo.
   d) Premios de Jubilación fijados en convenio.
   e) Salarios pendientes de pago.
   f) Retenciones IRPF.
   g) Otras de similar naturaleza.

4. **Normativa vigente en materia de protección de datos: El futuro contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

Cuando proceda, en el apartado X del Cuadro de Características se hará constar que el contrato implica el tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales quedará íntegramente sometido a lo establecido en la Cláusula 24ª – Confidencialidad y Protección de Datos y en el “Contrato regulador de tratamiento de datos

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

personales" (**ANEXO X**), que deberá suscribirse con carácter previo a la formalización del contrato. No podrá iniciarse la ejecución sin la previa firma del **ANEXO X**.

5. Inteligencia artificial

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la normativa en materia de inteligencia artificial y, especialmente a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) Nº 300/2008, (UE) Nº 167/2013, (UE) Nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), quedando prohibida la realización de prácticas que pudieran suponer un incumplimiento de las normas antedichas.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, Mutua Intercomarcal informa expresamente al adjudicatario, que de conformidad con lo indicado en el artículo 53 del reglamento 2024/1689, se opone expresamente a que el proveedor pueda entrenar y/o realizar pruebas con toda la información, los contenidos, los datos personales o de otro tipo del sistema de inteligencia artificial, aprendizaje automático, modelos de lenguaje complejos ni otras redes, algoritmos o sistemas similares del proveedor. Por ello, el adjudicatario, se obliga a no utilizarlos con esa finalidad, salvo que conste el consentimiento previo y escrito del responsable del despliegue, siendo en caso contrario causa de resolución el incumplimiento del proveedor de esta obligación, con expresa reserva de todas las acciones legales que corresponda ejercer por los daños y perjuicios que se puedan originar.

6. Seguridad de la información

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa en materia de la seguridad de la información, de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad y la ley 3/2018 de protección de datos de carácter personal específicamente la Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público (En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

de Seguridad) y, especialmente queda sujeto a lo previsto en el **Anexo X** del presente pliego denominado "Modelo del Contrato regulador del Tratamiento de Datos Personales".

En cualquier caso, y de conformidad con lo previsto en el citado **Anexo X**, así como en las instrucciones emitidas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, cuando las características del objeto contractual así lo exijan, serán obligaciones del contratista/adjudicatario las siguientes:

a) El contratista debe **velar y poner en conocimiento del personal** a su servicio que:

El uso de los sistemas de información de la Seguridad Social y/o de la Mutua, así como el acceso a Internet, uso del correo electrónico corporativo y de los recursos tecnológicos de la Seguridad Social se limitará exclusivamente a los aspectos directamente relacionados con los servicios contratados.

*b) Asimismo, el contratista deberá **poner en conocimiento del personal** a su servicio, que **se prohíben expresamente** las siguientes actividades:*

- *Instalar "motu proprio" cualquier tipo de código (tanto paquetes de software libre o comercial como de desarrollo propio) en los sistemas de información de la Seguridad Social y/o de la Mutua. Todas aquellas aplicaciones necesarias para el desempeño de su trabajo serán instaladas o facilitadas únicamente por personal debidamente autorizado por la organización. Se prohíbe igualmente la ejecución de cualquier programa no autorizado por la organización, aunque no requiera su instalación.*
- *Modificar sin la debida autorización la configuración física (de la disposición, conexión, ajustes y funcionalidad del hardware) o lógica (en el mismo sentido del software) de los recursos, revistiendo especial gravedad la alteración de todo aquello que pueda repercutir en la seguridad, rendimiento o revisión de los sistemas.*
- *Intentar distorsionar, modificar o borrar los registros del sistema y las aplicaciones **o sus datos, o los archivos y documentos electrónicos de la Mutua, la Seguridad Social o de terceros**.*
- *Intentar leer, borrar, copiar o modificar los mensajes de correo electrónico o archivos de otros usuarios. Sin perjuicio de que ello puede constituir un delito de interceptación de las telecomunicaciones, previsto en el artículo 197 del Código Penal.*

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

- *Utilizar el sistema para intentar acceder a áreas no autorizadas o restringidas de los sistemas informáticos, tanto corporativos como de terceros.*
- *Intentar aumentar sin autorización el nivel de privilegios de un usuario en el sistema.*
- *Destruir, alterar, inutilizar o, de cualquier otra forma, dañar* ***los registros del sistema y las aplicaciones o sus datos, o los archivos y*** *documentos electrónicos de la Seguridad Social, de la Mutua o de terceros. Sin perjuicio de que ello puede constituir un delito de daños, previsto en el artículo 264.2 del Código Penal.*
- *Obstaculizar voluntariamente el acceso de otros usuarios a la red mediante el consumo masivo de los recursos informáticos y telemáticos de la organización o cualquier otro procedimiento, así como realizar acciones que dañen, interrumpan o generen errores en dichos sistemas.*
- *Enviar mensajes de correo electrónico de forma masiva o con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento de la Seguridad Social y/o de la Mutua, así como enviar o reenviar mensajes en cadena o de tipo piramidal.*
- *Introducir voluntariamente programas, virus, macros, applets o cualquier otro dispositivo lógico o secuencia de caracteres que causen o sean susceptibles de causar cualquier tipo de alteración en los sistemas informáticos de la entidad o de terceros. El usuario tendrá la obligación de utilizar el software de seguridad puesto a su disposición (antivirus, cortafuegos, etc.) y aplicar sus actualizaciones para prevenir la entrada en el sistema de cualquier elemento destinado a destruir o corromper los datos informáticos o afectar al rendimiento o estabilidad de los sistemas de información.*
- *- Introducir o descargar de Internet, reproducir, utilizar o distribuir programas informáticos no autorizados expresamente por la Seguridad Social, o cualquier otro tipo de obra o material cuyos derechos de propiedad intelectual o industrial pertenezcan a terceros, cuando no se disponga de autorización para ello.*
- *- Eliminar cualquiera de los programas instalados por la organización sin autorización de la Seguridad Social y/o de la Mutua.*
- *- Utilizar los servicios o recursos de los sistemas de información a los que tenga acceso para el uso privado o para cualquier otra finalidad diferente a los servicios contratados.*
- *- Se prohíbe activar o configurar el software instalado en los ordenadores corporativos con credenciales que no sean las corporativas.*

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

c) Sin perjuicio del deber del contratista de velar y garantizar que su personal utilice los recursos de la Seguridad Social y/o de la Mutua conforme a lo anteriormente dispuesto, la Seguridad Social y/o la Mutua podrá revisar el uso de los sistemas de información y analizar los rastros y contenidos almacenados con el fin de comprobar el cumplimiento de estas normas y prevenir actividades que pudieran suponer un incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, informando al mismo del resultado de tal análisis, y, en su caso, restringiendo y revocando el acceso a tales recursos al personal afectado.

De igual forma, el contratista podrá solicitar a la Seguridad Social y/o la Mutua información detallada respecto del uso que su personal haga de los Sistemas de Información de la Seguridad Social.

d) El contratista y los subcontratistas, en su caso, pondrán en conocimiento del personal a su servicio los extremos contenidos en esta cláusula, mediante la suscripción individualizada del correspondiente documento en el que se incluya el contenido íntegro de la misma.

e) El contratista responderá ante la Seguridad Social y/o la Mutua, a la que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquél de las obligaciones asumidas en esta cláusula.

f) Para la prestación de los servicios a desempeñar por el contratista, la GISS (Gerencia Informática de la Seguridad Social) y/o el SAU (Servicios de Atención al Usuario) de Mutua Intercomarcal, podrá facilitar al personal prestador del servicio acceso a las herramientas colaborativas que la Seguridad Social y/o Mutua Intercomarcal tiene disponibles en la nube (en el momento actual, la plataforma Microsoft 365 -*tenant* M365-). Para el acceso a M365 (o equivalentes) será requisito indispensable que los ordenadores utilizados por el personal de la empresa contratista cumplan con las exigencias de seguridad recogidas en este pliego. La empresa contratista garantizará que los dispositivos que suministre a su personal cumplirán con estos requisitos de seguridad durante toda la prestación del servicio, informando a su vez a todos sus trabajadores de que en ninguna circunstancia podrán utilizar otros dispositivos, recabando su aceptación expresa de estas condiciones. Estos usuarios dispondrán de una

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

cuenta en el directorio en la nube de la Seguridad Social (Entra ID o equivalente).

Requisitos que cumplir por los ordenadores de la empresa:

• La empresa deberá asegurarse de que en todo momento su nivel de actualizaciones del software (Windows, Microsoft 365, etc) es equivalente al nivel de los ordenadores de la Seguridad Social.

• Los ordenadores tienen instalado un EDR certificado para nivel alto del ENS en CPSTIC11, y está operativo y actualizado.

• Los ordenadores están administrados por un gestor como Intune o similar, que, en caso de incumplimiento del perfil de seguridad aplicado al dispositivo, impide su conexión a la red corporativa de la empresa a la que pertenece.

Así mismo, la empresa contratista se compromete a facilitar a la GISS, en cualquier momento, la posibilidad de revisar cualquiera de estos dispositivos, para verificar que cumplen las directrices de seguridad definidas. En el caso de que, del resultado de estas revisiones, se identifiquen incumplimientos de las directrices de seguridad, la GISS podrá decidir proceder el bloqueo de todo el personal de la empresa para el acceso al *tenant*, además de promover la adopción de otras medidas, tales como la finalización inmediata del servicio.

18.5.- Responsabilidad de las partes. Incurrirá en responsabilidad cualquiera de las partes que actúe de forma negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego y ocasionare con ello un daño o perjuicio a la otra parte.

18.6.- Indemnizaciones. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando estos daños y perjuicios sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Mutua, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CLÁUSULA 19ª - PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Durante la vigencia del contrato derivado de esta licitación, la empresa se obliga a contar con la organización necesaria de personal para cumplir los trabajos encomendados por la Mutua siendo

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

ejecutados por trabajadores con la calificación profesional necesaria, así como con la calidad y la diligencia técnicas que precisan las tareas.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores, siendo la Mutua ajena totalmente a estas relaciones laborales. Asimismo, corresponde a la empresa contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos de cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

El personal asignado por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato depende, a todos los efectos legales, de la misma, quien actúa como entidad contratante independiente, por lo que tanto sus agentes como sus empleados no son considerados, ni de derecho ni, de hecho, como trabajadores de la Mutua, sino que estarán vinculados laboralmente única y exclusivamente con la empresa adjudicataria, formando parte de su cuadro de personal.

En relación con las personas que la empresa adjudicataria adscriba al cumplimiento del objeto de la presente contratación, la Mutua queda al margen de todo compromiso en materia de Seguridad Social.

Capacitación técnica del equipo de trabajo. Los recursos que compongan el equipo de implantación del servicio o suministro deberán reunir en su conjunto un adecuado conocimiento de la totalidad de productos y sistemas respecto de los cuales se va a ejecutar el contrato.

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, la cual ostentará todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de este, siendo la Mutua totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

Con tal motivo, la adjudicataria cumplirá en todo momento con la legislación vigente; especialmente, en materia laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y cualquier otra que en el presente o en el futuro fuere de aplicación, siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

y las directrices a sus trabajadores.

La Mutua velará por el cumplimiento de los términos contractuales suscritos con la empresa adjudicataria, con arreglo a las prescripciones técnicas que, en su caso, rijan el procedimiento de adjudicación del contrato y, en todo caso, con adecuación a la oferta presentada y aceptada. A tal efecto, la adjudicataria designará a un interlocutor con el que llevar a cabo dicha verificación.

También podrá requerir de la adjudicataria en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como sociales, confirmatorias de tener debidamente contratado y asegurado a todo el personal que se designe para realizar la prestación y del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales. Su no presentación será causa legítima de resolución contractual.

La adjudicataria contratada será la responsable, con total indemnidad para la Mutua, del pago de toda clase de salarios, remuneraciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y reclamaciones e indemnizaciones que se le soliciten ante la jurisdicción laboral o la jurisdicción competente.

En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal, y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante de las personas que hayan realizado los trabajos. Tampoco podrá exigirse a la Mutua responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre la adjudicataria y sus empleados, aunque las medidas adoptadas, incluido el despido, en su caso, tengan su origen en el incumplimiento, interpretación u otros aspectos del contrato suscrito con la Mutua.

La Mutua, en cualquier caso, se reserva el derecho a la verificación y aceptación de los partes de trabajo y facturas en aquellos supuestos en los que la facturación se realice mediante un sistema de tarifa por unidad de tiempo o en los que las actividades contratadas deban realizarse en unas franjas horarias determinadas.

En todo caso, corresponderá a la adjudicataria garantizar la ejecución del contrato en los términos

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

acordados por las partes, debiéndose prestar los servicios o suministros por personal que haya recibido la formación necesaria para ello y sin que la misma pueda afectar o interfiera en la propia prestación ni a la adscripción de los medios humanos precisos para la correcta ejecución del contrato.

La formación del personal asignado a la ejecución de las prestaciones pactadas no producirá en ningún caso menoscabo en los horarios en los que se hayan estipulado las labores de asistencia, servicio o soporte, debiendo desarrollarse en la medida de lo posible fuera del citado horario o cubriéndose por personal alternativo de la empresa adjudicataria, previa conformidad de la Mutua.

En caso de tener lugar la subcontratación parcial del contrato (conforme a los requisitos y condiciones legales y a las previstas en el presente pliego), la empresa subcontratista y el personal a cargo de la misma deberá reunir las condiciones contempladas en esta cláusula.

CLÁUSULA 20ª – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los Órganos de Contratación deberán establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en dicho precepto, estándose a tales efectos a las establecidas en el cuadro de características del presente pliego y a lo indicado en el **Anexo XIII** denominado *Condiciones especiales de ejecución del concierto.*

Dichas condiciones tendrán siempre el carácter de “obligaciones contractuales esenciales” a los efectos señalados en el artículo 211, apartado f).

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas también a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 21ª - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

21.1.- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del servicio o suministro prestado y de las actividades realizadas, así como de las consecuencias que se deducen para MUTUA INTERCOMARCAL de los errores o conclusiones incorrectas durante la ejecución del contrato.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a MUTUA INTERCOMARCAL con motivo del incumplimiento del compromiso establecido en los distintos puntos de los pliegos, de la oferta presentada o del contrato, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la Mutua se le pudieran imponer por tal circunstancia. También estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de MUTUA INTERCOMARCAL, eximiendo a MUTUA INTERCOMARCAL de cualquier cargo directo o indirecto ocasionado por el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación.

21.2.- En el supuesto que se exigiese al adjudicatario, ya sea como condición especial de ejecución o como solvencia económica, según el cuadro de características del presente pliego, disponer de una póliza de responsabilidad civil al inicio del contrato y durante toda su vigencia, ésta deberá reunir los requisitos establecidos en el presente pliego.

CLÁUSULA 22ª - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOBRE LAS QUE SE PERMITE

22.1.- Cesión del contrato. - Las partes no podrán ceder ni transmitir los derechos u obligaciones que se derivan de este contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la Mutua.

Toda transmisión o cesión de derechos u obligaciones contrarias a esta cláusula será nula de pleno derecho, salvo en los casos siguientes:

1. Fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

2. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquéllas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.
Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.

22.2.- Posibilidad de subcontratación

Cuando así se admita en el apartado K.1. del Cuadro de características, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo previsto en el pliego, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En todo caso la celebración de los subcontratos estará sometida a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

Si así se establece en dicho apartado, el órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, debiendo estos, rellenar a tal efecto lo establecido en el Anexo I del PCAP, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. (Artículo

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

215.2 LCSP). Dicho Anexo, junto con la documentación exigida en el mismo, operara de conformidad con lo indicado en el apartado b) del artículo 215.2 de la LCSP.

El contratista responderá ante Mutua Intercomarcal de las obligaciones del contrato, no pudiendo liberarse de la misma por la existencia de subcontratación.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Mutua Intercomarcal, con arreglo estricto a los pliegos que rigen el contrato y documentación complementaria y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 de la LCSP así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Mutua Intercomarcal por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los precios y condiciones indicados en el art. 216 de la LCSP.

Asimismo, el responsable del contrato en delegación del órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, ejercitando tal facultad de conformidad con el artículo 217 LCSP.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de los pagos a subcontratistas, serán obligatorias para los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

partes del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 en relación con el **Anexo XIV** del PCAP.

CLÁUSULA 23ª - PENALIZACIONES

23.1.- Cumplimiento del contrato. El adjudicatario tendrá que realizar los trabajos objeto del contrato en el plazo indicado, y conforme a las especificaciones establecidas.

23.2.- Penalizaciones. Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado. Dichas penalizaciones están indicadas en el cuadro de características del presente pliego en relación con el **Anexo XIV** denominado "Descripción de penalidades".

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución para la que no esté prevista penalidad o que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Mutua, exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

La imposición de penalidades se acordará por el Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, de conformidad a lo establecido en la LCSP y el cuadro de características del PCAP.

En igual sentido y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 130 de la LCSP, en el cuadro de características se fijarán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades impuestas al contratista que surjan de la presente licitación para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en aquel artículo, en relación con la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogación.
Procedimiento imposición de penalidades: La Mutua comunicará al contratista (mediante escrito dirigido al correo electrónico ofrecido en su proposición) cualquier incidencia que interprete como un incumplimiento por su parte de las indicadas penalidades, a los fines de que tenga constancia de la misma, y pueda formular, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, las alegaciones que estime por conveniente, adoptándose por la Mutua, la

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

decisión definitiva, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dichas alegaciones o, en su caso, desde que finalice el plazo sin haberlas formulado. Dicha resolución de la Mutua se comunicará a la adjudicataria.

CLÁUSULA 24ª - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

24.1. Régimen aplicable. Si así se establece en el **apartado X** del cuadro de características, esto es, si el contrato está sujeto al tratamiento de datos de carácter personal, dicho tratamiento, que, en su caso, resulte necesario para la ejecución del contrato se realizará con pleno sometimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en la restante normativa aplicable en la materia.

24.2. Formalización previa. Cuando la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales, el adjudicatario deberá suscribir el Anexo X denominado "Contrato regulador de tratamiento de datos personales" con carácter previo a la formalización del contrato, constituyendo requisito indispensable para la eficacia del mismo en dichos supuestos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa firma del citado **Anexo X** cuando proceda.

24.3. Obligación esencial del contrato. Las obligaciones en materia de protección de datos personales derivadas del contrato regulado en el **Anexo X** tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dichas obligaciones serán exigibles tanto al adjudicatario como, en su caso, a los subencargados del tratamiento, en los términos establecidos en el **Anexo X**.

24.4. Confidencialidad y responsabilidad. El adjudicatario mantendrá la estricta confidencialidad sobre los datos personales y cualesquiera informaciones a las que acceda con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos del **ANEXO X** y del presente Pliego. Esta obligación subsistirá aun después de la finalización del contrato.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Anexo X podrá dar lugar a la imposición de penalidades, a la resolución del contrato, y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA 25ª - MODIFICACIONES Y VARIACIONES DEL CONTRATO

25.1- Modificaciones previstas y/o NO previstas. Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse con arreglo a lo señalado en el artículo 203 y 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva (en caso de exigirse su constitución) y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma Ley. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista.

En cuanto a las modificaciones previstas en el presente pliego se estará a lo dispuesto en el cuadro de características del PCAP, y respecto de las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

25.2.-Servicios en que la determinación del precio se realice, respectivamente, mediante precios unitarios (artículo 301.2 LCSP) o unidades de ejecución (artículo 309 LCSP). En igual sentido, en los supuestos de servicios en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución (artículo 309 LCSP), no tendrán la consideración de modificaciones, al haberse contemplado en este Pliego la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

25.3.-. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades (disposición adicional trigésima tercera de la LCSP). En los contratos de servicios que tramite la Mutua con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Mutua, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé en el presente Pliego la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA 26ª – CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además del cumplimiento de este o el transcurso del plazo de duración del mismo, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.

2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier otro procedimiento. No obstante, mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Mutua, potestativamente, continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

3. El mutuo acuerdo entre la Mutua y el contratista.

4. La demora en el cumplimiento, por parte del contratista, de los plazos previstos para la

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

prestación del servicio y/o entrega del suministro, en el presente pliego.

5. El impago por parte de la Mutua del precio a que quede obligada contractualmente.

6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

7. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, como en especial, el incumplimiento de la normativa en materia de inteligencia artificial o el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y de las obligaciones descritas como esenciales en los artículos 122.2 y 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

8. La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título I del libro II de la LCSP.

9. El incumplimiento o deficiente cumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista o incumplimiento por éste de cualquiera de los requisitos legales exigidos para la ejecución del contrato.

10. El carecer la contratista de los permisos administrativos y/o autorizaciones legales que sean preceptivos en cada momento para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento por parte de la adjudicataria de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias o la inexistencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil prevista en el presente pliego o la insuficiencia de la misma.

11. La denegación de la autorización administrativa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cuando la misma sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, o por cualquier otra normativa de aplicación o que en el futuro la sustituya.

12. Aquellas otras que se establezcan en la legislación aplicable.

13. La no aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social del personal que presta el servicio o realiza el suministro en las instalaciones de la Mutua Intercomarcal, si la Mutua los ha solicitado.

14. Será causa de resolución del contrato el haber alcanzado el límite del importe de adjudicación antes del vencimiento del plazo de duración del contrato o caso de haberse ejecutado la prórroga o prórrogas previstas del expediente de contratación, haber alcanzado antes del vencimiento de la prórroga, el importe previsto para la misma.

15. Será causa de resolución del contrato la celebración de subcontratos para la prestación del servicio sin haber dado conocimiento previamente por escrito a Mutua Intercomarcal.

16. La existencia de convenios con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia o exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras Mutua Colaboradoras con la Seguridad Social. La resolución del contrato por este motivo no dará derecho al contratista a indemnización por daños y perjuicios, siendo el contrato en todo caso a riesgo y ventura del contratista.

17. Por requerimiento del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, o por dictarse normativa, incluso presupuestaria, que impida el desarrollo del presente contrato y que sea de aplicación a las Mutuas. La resolución del contrato por este motivo no dará lugar a derecho de indemnización de ningún tipo a favor de ninguna de las partes. El adjudicatario sólo tendrá derecho a reclamar los trabajos efectivamente ejecutados hasta el momento, sin derecho a percibir los servicios que resten por realizarse.

Las causas de resolución previstas en los apartados 15 y 16, por su naturaleza sobrevenida y

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

no imputable a las partes, no generarán derecho a compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del abono de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha.

Para el resto de las causas de resolución no imputables a la parte que ejercite la facultad resolutoria, no habrá derecho a compensación ni indemnización de ningún tipo.

Cuando la resolución derive de un incumplimiento culpable de una de las partes, la parte responsable deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la indemnización deba satisfacerse a Mutua Intercomarcal, se hará efectiva en primer término mediante la incautación de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista respecto del importe que exceda de dicha garantía.

CLÁUSULA 27ª - FACTURACIÓN

La factura o facturas que se emitan deberá/n incluir obligatoriamente el número de expediente asignado a este contrato y cumplir en todo momento con la normativa de aplicación en cada momento, incluida la prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público y la fiscal.

A estos efectos, se informa de los códigos identificativos de MUTUA INTERCOMARCAL como órgano de tramitación (códigos DIR3):

1. Órgano Gestor (OG): GE0000521
2. Oficina contable (OC): GE0000521
3. Unidad Tramitadora (UT): GE0000521

DATOS DE FACTURACIÓN

Medio de pago: TRANSFERENCIA BANCARIA.

La Mutua tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo previsto en el apartado 4º del artículo 198 de la LCSP, de aplicación a los poderes adjudicadores que no pertenecen a la categoría de Administraciones Públicas, por remisión del artículo 319 de dicha norma y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

El adjudicatario deberá presentar las facturas a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe), a mes vencido durante los (15) primeros días hábiles, salvo otras indicaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas. Las facturas que no se presenten en tiempo y forma requerirán una justificación correspondiente.

CLÁUSULA 28ª - JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con la normativa de contratación pública, el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa, y aquellas que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de este, con excepción de las modificaciones contractuales, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros, se someten para cualquier cuestión que se pudiera suscitar sobre interpretación, aplicación o ejecución del contrato a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

CLÁUSULA 29ª - CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

Toda la documentación relativa al presente procedimiento de licitación deberá presentarse por medios electrónicos y tendrá lugar a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL accediendo a través de la web **Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com).**

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Deberá utilizarse un certificado de firma electrónica admitido por MUTUA INTERCOMARCAL, que podrá ser un certificado de persona jurídica o bien de persona física, si se trata de un empresario individual o del representante o apoderado de la empresa.

Los certificados soportados por el sistema son aquellos admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, entre los cuales se encuentran los más extendidos a nivel nacional, el de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre, Camerfirma, Firma Profesional o el DNI Electrónico, y también otros certificados de ámbito europeo e internacional. Se pueden consultar los certificados admitidos en el propio Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL. Si el certificado no se valida correctamente, pero se encuentra entre los especificados en el documento de certificados admitidos, deberá contactarse con el servicio de soporte técnico identificado en el propio Portal.

Debe tenerse en cuenta que para poder firmar electrónicamente, como medio de acreditación de la expresión de voluntad y consentimiento, es necesario tener instalado en el PC el componente de firma "Autofirma" que podrá descargarse en el siguiente enlace:

http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html

La firma debe corresponder a la persona que presenta la oferta, que debe contar con poder suficiente que le autoriza para actuar y operar en el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL.
De manera separada, en caso de que la persona que presenta la oferta no disponga de facultades suficientes para poder concurrir a la licitación de que se trate, cada documento aportado dentro de la oferta deberá firmarse individualmente por quien sí cuente con tales facultades mediante la herramienta de presentación de ofertas del Portal del Licitador o con cualquier herramienta de firma cualificada, reconocida y válida. Las proposiciones presentadas por una UTE deberán estar suscritas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma.

En todo caso, deberá acreditarse la representación por parte del licitador que haya formulado la mejor oferta, previo requerimiento de la Mutua. Asimismo, la Mutua, cuando lo considere pertinente, podrá exigir dicha documentación a los licitadores.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

En cada convocatoria se establecen todos los documentos y la información que deben adjuntarse a la correspondiente oferta. Una vez preparada y anexada la documentación solicitada deberá remitir la oferta siguiendo las indicaciones que le ofrece la aplicación.

Si existiese alguna dificultad técnica en el envío, el licitador, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, deberá remitir un e-mail a la dirección "contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com" indicando el número identificador de su oferta y que permitirá a la Mutua confirmar la validez e integridad de los datos contenidos en esta oferta en el momento de la apertura.

Posteriormente, y en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas, el licitador deberá presentar dicha oferta en formato electrónico a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL. De no efectuarse esta remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. En la apertura de ofertas se comprobará técnicamente que la oferta remitida coincide con la inicialmente sellada y en caso contrario, la propuesta del licitador no será tenida en cuenta en el procedimiento de licitación.

Todas las notificaciones que se efectúen con los licitadores que hayan presentado oferta electrónica, se realizarán a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL mediante comparecencia. La publicación de las comunicaciones del Portal surtirá todos los efectos con respecto a los licitadores que estarán obligados a consultar el mismo, identificándose en la parte privada por medio de los apoderados dados de alta por la empresa en el Portal.

El licitador recibirá un correo electrónico de aviso de notificación y deberá acceder al Portal para poderla aceptar y ver su contenido.

Los avisos de notificación se dirigirán a las direcciones de correo electrónico que el licitador haya indicado en los campos habilitados para formalizar su inscripción en el Portal de Licitación Electrónica, y prevalecerán sobre cualquier otra dirección distinta que se hubiera designado en los documentos aportados durante el procedimiento de contratación.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

Los plazos se computarán a partir del día siguiente al del envío de la notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el "Perfil de contratante". En caso contrario, los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el licitador acepte la comunicación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, será de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Defectos subsanables y otras notificaciones donde se exija documentación

En la notificación de los defectos subsanables y otras notificaciones en las que MUTUA INTERCOMARCAL solicite la presentación de documentación, se establecerá el plazo y la forma de remitir la documentación necesaria para la subsanación que será, en todo caso, electrónicamente.

Apertura de proposiciones

La apertura de las proposiciones presentadas a través del Portal se realizará de forma electrónica. El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores serán emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido hasta la referida apertura. A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas.

CLÁUSULA 30ª – CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

La entidad que resulte adjudicataria queda comprometida al cumplimiento de las normas que resulten aplicables del Código Ético y de conducta aprobado por la Junta Directiva de Mutua Intercomarcal, con fecha 2 de marzo de 2023, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, https://www.mutua-intercomarcal.com/portal/portal_transparencia, respetando en todo momento los valores éticos fijados por Mutua Intercomarcal en el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles.

CLÁUSULA 31ª- RÉGIMEN DE RECURSOS

Recurso Especial en materia de Contratación Pública

En los supuestos previsto en el artículo 44 de la LCSP, se procederá con carácter potestativo a la

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación pública, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer el recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante Recurso Especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios

Recurso Ordinario

Los actos que no reúnan los requisitos enumerados en el artículo 44.1 de la LCSP podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) a la cual le corresponde, entre otras funciones, la coordinación y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Este Pliego ha sido examinado por la asesoría jurídica de la Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del sector público establece.

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

MUTUA INTERCOMARCAL

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA POR INCLUIR EN LOS SOBRES

1. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL LICITADOR EN "SOBRE ELECTRÓNICO A"

1.1 Declaración responsable (Anexo I PCAP)

1.2 Declaración responsable sobre concurrencia individual o UTE (Anexo II PCAP)

1.3 Documento europeo único de contratación (DEUC) (Anexo III PCAP)

1.4 Declaración responsable sobre compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales (Anexo III.2 PCAP)

1.5 Declaración confidencialidad de documentos (Anexo V PCAP)

2. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL LICITADOR EN "SOBRE ELECTRÓNICO C"

2.1 Criterios evaluables de forma automática:

- Criterios económicos de adjudicación (Anexo I PPT)
- Criterios técnicos de adjudicación (Anexo IV PCAP)

DOCUMENTACIÓN MEJOR OFERTA PRESENTADA

3. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL LICITADOR COMO PRIMER CLASIFICADO

(cláusula 16.1 del PCAP)

3.1 Documento acreditativo de la Personalidad Jurídica y capacidad de obrar

3.2 Representación legal

3.3 Justificación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional (Anexos VI – VII del PCAP)

3.4 Documentación acreditativa relativa a la Adscripción de medios Personales y/o materiales (Apartado F2. del Pliego de Cláusulas Administrativas).

3.5 Autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la Autoridad Sanitaria competente de la Comunidad Autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas.

3.6 Cumplimiento obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social (AEAT y TGSS).

3.7 Certificado de cumplimiento de la cuota de reserva 2% personas con discapacidad (LISMI), en caso de obligatoriedad por la normativa de 50 o más trabajadores, y/o declaración de no sujeción.

3.8 Plan de igualdad e inscripción en el registro de Planes de Igualdad, para empresas con 50 o

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

más trabajadores, y/o declaración de no sujeción.

3.9 Declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (LOPD) (Anexo IX del PCAP).

3.10 Declaración responsable de requisitos relativos a los medios sanitarios y recuperadores privados para concertar con las mutuas, Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre (Anexo XI del PCAP).

3.11 Declaración responsable de No estar incurso en ninguno de las causas de incompatibilidad del personal servicio de las Administraciones Públicas (Anexo XII del PCAP).

DOCUMENTACIÓN FORMALIZACIÓN CONTRATO

4. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 17 del PCAP)

5.1 Documentación relativa para la formalización del contrato.

5.2 Contrato Regulador de Tratamiento de datos personales.